

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/45612

C.A.:16.27S.714.1.12-40/2004

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **1305** /2016

Ciudad de México, a

30 MAR 2016

L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN EL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.

Me refiero al expediente administrativo al rubro citado, dentro del cual la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, presentó solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión ISO MR No. DGZF-202/05, en favor de **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**

Al respecto, anexo al presente sirvase encontrar original de las resoluciones administrativas de fecha **30 MAR 2016**, y **351** /2016, de fecha **30 MAR 2016**, por medio de las cuales se **AUTORIZA** la **CESIÓN** de los derechos y obligaciones del Título de Concesión referido y se **MODIFICAN LAS BASES** del mismo respecto del nombre de la nueva concesionaria, para todos los efectos legales a que haya lugar; razón por la cual se solicita de su valioso apoyo, a efecto de que se proceda a la entrega de ambos proveídos, salvo que se percate de la existencia de alguna causa debidamente justificada que lo impida.

No omito referir que previo a la entrega de las resoluciones referidas, se deberán presentar las constancias respectivas donde se demuestre haber cubierto el pago de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la cesión de la concesión entre particulares.

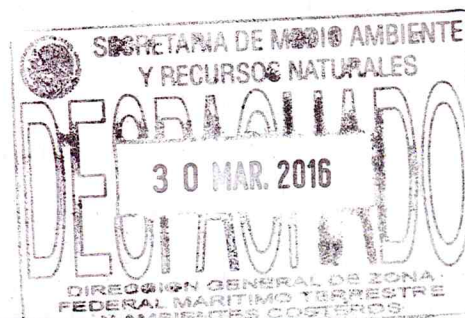
Finalmente, mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, las constancias de notificación y/o entrega, sean turnadas a esta Unidad Administrativa dentro de los 5 días posteriores a su notificación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/JANC



ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ISO MR No. DGZF-202/05

RESOLUCIÓN No. 350 /2016

Ciudad de México, a

30 MAR 2016

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el **04 de febrero de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.** el Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1'049,619.239 m²** de playa marítima, así como las obras existentes en la misma consistentes en: **seis estanques de diferentes dimensiones que dan una superficie de 911,853.157 m², doce estructuras de concreto de alimentación y desagüe, un canal de reservorio de 63,319.928 m² un dren de 16,635.158 m² y bordos de 55,717.575 m² y un cárcamo de bombeo**, localizada en **estero de Agua Amarga y Tempehuaya, ejido Culiacán, La Cruz, municipio de Elota, estado de Sinaloa**, exclusivamente para un uso de **granja acuícola** y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **acuacultura**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **01 de marzo de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **25 de febrero de 2016**, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, presentó por escrito ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**, a favor de la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo



del Cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultada para autorizar a los concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;*
- II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;*
- III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;*
- IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y*
- V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."*

III.- Que tomando en consideración que el día **25 de febrero de 2016**, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, presentó por escrito ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de cesión de derechos de la Concesión **ISO MR No.**

DGZF-202/05, en favor de la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El **04 de febrero de 2005** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros expidió a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES S.C.L.** el Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**, con una vigencia de **15 años** contados a partir del **01 de marzo de 2005**, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- B. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el C. Francisco Javier Prado Carrillo, representante legal de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, Titular de la Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**, que acredita dicha personalidad mediante copia certificada de la Escritura Pública número veintisiete mil ciento treinta, volumen octogésimo octavo, libro 1, de fecha trece de agosto del dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Manuel Magallón Osuna, Notario Público número ciento cuarenta y siete del estado de Sinaloa, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- C. Que en el expediente en estudio obra original del recibo de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- D. Que la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con la constancia No. 155/2016 de fecha 05 de febrero de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Elota.
- E. Que la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto tratándose de una persona moral, exhibió copia certificada del Acta Constitutiva número veintiún mil seiscientos sesenta y ocho, volumen octogésimo segundo, libro 02, de fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Magallón Osuna, Notario Público número ciento cuarenta y siete del estado de

Sinaloa; asimismo, suscribió la solicitud de cesión por medio de su Apoderada General, la C. Miriam Osuna Osuna, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que se solicita ceder.

- F. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- G. Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, el uso de **Acuacultura** que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las Bases, Condiciones y obligaciones a que se encuentre sujeta la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, ceder en favor de la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**, el derecho de

usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1'049,619.239 m²** de playa marítima, así como las obras existentes en la misma consistentes en: **seis estanques de diferentes dimensiones que dan una superficie de 911,853.157 m², doce estructuras de concreto de alimentación y desagüe, un canal de reservorio de 63,319.928 m² un dren de 16,635.158 m² y bordos de 55,717.575 m² y un cárcamo de bombeo**, localizada en **estero de Agua Amarga y Tempehuaya, ejido Culiacán, La Cruz, municipio de Elota, estado de Sinaloa**, exclusivamente para un uso de **granja acuícola** y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **acuacultura**.

SEGUNDO.- Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05** a efecto de tener como concesionaria a la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral **MARICULTURA ISLA DEL BOSQUE, S.C. DE R.L. DE C.V.** que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA LOS CORALES, S.C.L.**, cedente del Título de Concesión **ISO MR No. DGZF-202/05**, a través del C. Francisco Javier Prado Carrillo representante legal de la Sociedad y/o sus autorizados los CC. Gerardo Arturo Alvarado Granados y/o German Alvarado Cruces y/o María Sánchez de la O, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que ubica en **Calle Huertas No. 107, interior 1103, C.P. 03230, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México**; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**



LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/JA/C/CMC

029

